Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito otorgado a la demandante en auto del 12 de marzo de 2024 se recibió escrito enviado el 15 de marzo de 2024 a las 4:53 p.m. (archivo 007). A Despacho.

Andes, 17 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de abril dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00010 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD DEL
	ADMINISTRADOR
Demandante	INVERSIONES JAMESA SAS.
	representada legalmente por la señora
	MARIELA DE JESUS JARAMILLO MESA
Demandado	OLGA CECILIA JARAMILLO MESA
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, para continuar con el trámite respectivo, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** para el efecto se señala **EL 1 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará en la plataforma de Microsoft teams.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.058 DEL 18 DE ABRIL DE 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria

Firmado Por: Carlos Enrique Restrepo Zapata Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7252e56e572bf6550db4d4266de4233259e79b1b40cb3c4de81338b9940870c8**Documento generado en 17/04/2024 10:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica